



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA  
XXIV LEGISLATURA

2674

Mexicali, B.C. a 04 de noviembre del 2022  
Asunto: Iniciativas Oficialía de Partes.  
Oficio DMG/738

DIPUTADA ALEJANDRA MARIA ANG HERNANDEZ  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO.  
PRESENTE.



Por medio de este El suscrito Diputado MANUEL GUERRERO LUNA, en nombre propio, con fundamento en lo establecido por los artículos 27 fracción I y 28 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110 fracción I, 111, 115 fracción I, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter al Pleno de este H. Congreso del Estado, INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY DE FOMENTO COOPERATIVO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA”, para conocimiento en la Sesión Ordinaria del Pleno, programada para el día 10 de noviembre de este mismo año.

Sin otro particular por el momento, quedo de usted a sus apreciables órdenes para cualquier aclaración o comentario al respecto.

ATENTAMENTE

DIP. MANUEL GUERRERO LUNA

Presidente de la Comisión de Agricultura, Ganadería, Asuntos Portuarios y Pesca y Comisión de Fortalecimiento Municipal.





**DIPUTADA ALEJANDRA MARIA ANG HERNANDEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
XXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.**

Compañeras Diputadas, compañeros Diputados.

**HONORABLE ASAMBLEA:**

El suscrito Diputado **MANUEL GUERRERO LUNA**, en nombre propio, con fundamento en lo establecido por los artículos 27 fracción I y 28 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110 fracción I, 111, 115 fracción I, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter al Pleno de este H. Congreso del Estado, **INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY DE FOMENTO COOPERATIVO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA** al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*“La sociedad cooperativa de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, es una forma de organización social integrada por personas físicas con base en intereses comunes y en los principios de solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua, con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas, a través de la realización de actividades económicas de producción, distribución y consumo de bienes y servicios.*

*Consuelo Izquierdo en su libro: El Cooperativismo una alternativa de desarrollo a la globalización Neoliberal para América Latina una Visión desde la Identidad Cooperativa, establece que la identidad cooperativa es el conjunto de principios y valores universales, que se expresan a través de la empresa cooperativa, caracterizada por su dualidad económico y social, que en correcta armonía entre ambos, es expresión de una cultura, de una manera de pensar y hacer, para transformar la realidad en un contexto histórico determinado.*

*Asimismo, establece que, al surgir el cooperativismo, se convierte en un importante factor de desarrollo de las fuerzas productivas, porque amparado por su filosofía humanista exalta la primacía del ser humano común, asumiendo un rol protagónico en los procesos socio económicos, el cual desde su surgimiento y hasta la actualidad aprendió y necesito la cooperación con el fin de obtener los bienes y servicios indispensables.*

*Estos son algunos países que cuentan con una ley relacionados con el cooperativismo:*



País	Legislación
Argentina	Ley de Cooperativas.
Bolivia	Ley General de Cooperativas.
Brasil	Ley 5.764
Chile	Ley General de Cooperativas.
Colombia	Ley 79 de 1988.
Costa Rica	Ley de Asociaciones Cooperativas.
Ecuador	Ley de Cooperativas.
El Salvador	Ley General de Asociaciones Cooperativas.
España	Ley 27/1999 de Cooperativas.
Guatemala	Ley General de Cooperativas.
Honduras	Ley de Cooperativas de Honduras.
México	Ley General de Sociedades Cooperativas.
Panamá	Ley no. 17.
Paraguay	Ley no. 438/94 de Cooperativas.
Perú	Ley General de Cooperativas.
República Dominicana	Ley de Asociaciones Cooperativas Ley 127/64 del 27 de enero de 1964).
Uruguay	Ley no. 18.407 Sistema Cooperativo regulación general de su Funcionamiento.
Venezuela	Ley Especial de Asociaciones Cooperativas.

*Para este caso usaremos el caso de Argentina:*

### **Argentina** **Cooperativismo de consumo**

*El cooperativismo de consumo aparece en Argentina cuando la gente descubre la situación desventajosa que significa realizar el aprovisionamiento diario de artículos y servicios de uso personal y familiar en las condiciones de comercialización e intermediación establecidas, y se decide a asumir ese aprovisionamiento como grupo organizado para ese fin. Los grupos más sensibles a aquellas desventajas son lógicamente los de ingresos limitados, razón por la cual han sido los trabajadores, artesanos y empleados los promotores de las primeras cooperativas de consumo en Argentina.*

*En México, de acuerdo con el artículo 21 de la Ley General antes aludida establece que las clases de Sociedades Cooperativas son de consumidores de bienes y/o servicios, de productores de bienes y/ servicio y de ahorro y préstamo. De acuerdo con el Instituto PYME, algunas de las bondades de crear una Sociedad Cooperativa se traducen en las siguientes ventajas:*



- a) Los socios se benefician del trabajo mutuo.
- b) El trabajo es en equipo socios y se comparten responsabilidades.
- c) Sin importar el monto de la aportación de los socios, todos tienen derecho a un voto en la toma de decisiones.
- d) Se permite la participación de capital extranjero no mayor al 10% del total del capital social.
- e) Acceso a programas de financiamiento por parte del gobierno.
- f) Los socios podrán transmitir los derechos patrimoniales que amparan sus certificados de aportación, en favor del o los beneficiarios que designen en caso de fallecimiento.

*Esta iniciativa que hoy presento busca potenciar los beneficios antes descritos y, a través del trabajo cooperativo, elevar el nivel de vida de los ciudadanos bajacalifornianos a través de un sistema que fomente la creación de Sociedades Cooperativas en las diversas actividades productivas de nuestra Entidad Federativa.*

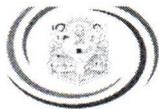
*Es de sobra conocido que la actividad agropecuaria en Estados Unidos está caracterizada por macro explotaciones agropecuarias, las cuales están especializadas en la fabricación en masa de determinados productos agropecuarios y explotan grandes cantidades de terrenos agrícolas. Por lo tanto, son grandes empresas, consorcios corporativos, etcétera, con importantes utilidades, debido a su Economía de escala.*

*Pero la pregunta es será esta situación similar en otros países desarrollados existen otras alternativas de desarrollo para escenarios similares a los de nuestra región en los cuales el recurso tierra y ganado se encuentra pulverizado entre un número considerable de productores.*

*Existen hoy en día en la Comunidad Europea países en los cuales las actividades agropecuarias son altamente desarrolladas y que, sin embargo, funcionan como pequeñas empresas de explotación familiares. Por citar un país, en Alemania existen granjas familiares que en un 90% trabajan con una superficie de menos de 50 hectáreas, así, las explotaciones lecheras no rebasan las 40 vacas de ordena, las porcinas con menos de 600 animales, etcétera.*

*Cabe destacar que estos terrenos cuentan con grandes limitantes, una de ellas conocida como el desierto blanco, es decir, estos productores cuentan con el recurso de la tierra para producir y almacenar forraje solo 6 meses al año, ya que el tiempo restante los campos se encuentran nevados. En este país son los estratos medios de la población los que garantizan la capacidad competitiva y la estabilidad, económica, además de que su existencia evita los procesos de concentración no deseados desde el punto de vista económico y social.*

*Sin embargo, cabe reflexionar, como esto sucede y cómo es posible que existan empresas agropecuarias competitivas tan pequeñas en un país con una economía de libre mercado.*



*La actividad agropecuaria altamente desarrollada en Alemania, además de algunos aspectos y factores inherentes a políticas agrarias comunes derivadas de la Unión Europea, se basa esencialmente en la economía social de mercado, introducida después de la segunda guerra mundial, es decir, los productores agropecuarios se agruparon y organizaron para crear una red de cooperativas para la comercialización y transformación de sus productos, así como para compra de insumos.*

*Así vemos que las cooperativas son un pilar básico del desarrollo en Alemania, ya que ofrecen numerosos servicios para sus miembros, abasteciendo recursos para la producción como semillas, fertilizantes, forrajes y maquinaria. Abarcan y transforman toda la gama de productos agrarios y los comercializan lo más ventajosamente posible en los mercados interiores y exteriores, Asesoran a los productores en la producción conforme al mercado y al medio ambiente y sondean las oportunidades de mercado para productos alternativos, además ofrecen servicios múltiples, como reparaciones de maquinaria y almacenaje de insumos.*

*De forma similar están organizadas las cooperativas de ahorro y de crédito, las cooperativas industriales y de servicios. En lo que respecta a la región rural, cumplen con funciones importantes en el aprovisionamiento a gran escala con bienes de consumo, servicios financieros, suministran combustibles y carburantes en sus propios almacenes, explota mercados modernos de materiales de construcción, suministran mantenimiento general de viviendas, productos de jardinería, colaboran en la recuperación de embalajes o reciclaje de empaques de materiales apreciables.*

*Así contribuyen a que el estándar de vida sea altamente aceptable y que mejoren aun las condiciones de vida de sus miembros en las zonas rurales, evitando de esta manera las migraciones a las grandes ciudades. Para la economía del país, las cooperativas son socios importantes para la industria, el comercio y la elaboración de productos alimenticios, para los consumidores las cooperativas ofrecen mediante una red de distribución muy extensa una gran variedad de productos de calidad, frescos y bien seleccionados. Para el mercado, más de la mitad de todas las compras y ventas que los productores agropecuarios efectúan, las realizan a través de sus cooperativas.*

*Esta es una prueba de la confianza de los miembros en sus cooperativas y también da muestra de la capacidad de rendimiento de las organizaciones agropecuarias de autoayuda ante una competencia cada vez más rigurosa. Las cooperativas se han convertido hoy en empresas modernas y eficientes.*

*Con el comienzo de la industrialización en el siglo XIX se inició una economía libre e independiente, de la cual los productores agropecuarios no quedaron exentos, cabe mencionar que estos carecían de experiencia en asuntos económicos y cayeron fácilmente en manos de prestamistas inescrupulosos,*



*endeudándose exageradamente, perdiendo así sus propiedades y hundiéndose en la pobreza.*

*Así obligados por la pobreza, se crearon las primeras asociaciones pre cooperativas con una base caritativa. Solamente la autoayuda sería el medio más eficiente como medida para evitar la miseria en la población rural.*

*Fue en el año de 1844, en donde 27 hombres y una mujer fundaron la primera Cooperativa en el poblado de Rochdale, Inglaterra. De este renacer económico surgen las diferentes Cooperativas en el mundo.<sup>1</sup>*

En América Latina surgieron los primeros emprendimientos cooperativos durante la primera mitad del siglo XIX, principalmente en Argentina, Brasil, México y Venezuela. A partir de las primeras décadas del siglo XX, el cooperativismo se fue desarrollando gradualmente en el resto de los países de la región, según diferentes influencias, como es el caso de inmigrantes europeos principalmente en el Cono Sur, que promovieron las cooperativas de consumo, financieras y cajas de socorro mutuo.

La Iglesia católica promovió el modelo cooperativo en los países de la región andina, México y Centroamérica. Una tercera influencia han sido los Gobiernos nacionales que han promovido cooperativas de trabajo asociado, agrarias, de comercialización y otros servicios, así como cooperativas de vivienda en Chile, República Dominicana, Costa Rica, Colombia, El Salvador y Nicaragua, entre otros. Finalmente, las organizaciones sindicales también tuvieron una influencia y un papel importante en la promoción de las cooperativas para los trabajadores y sus familias en países como Chile, Uruguay y Costa Rica.

Específicamente en México apareció en a partir de la creación de una cooperativa de Producción y Venta de sombreros en 1872; básicamente le toca el nacimiento, apogeo y declive del Porfiriato.

*Basadas en los principios del cooperativismo; autoayuda, autorresponsabilidad y autoadministración se crearon en forma acelerada más cooperativas, estas aprovisionaron a los productores agropecuarios con medios de producción, con semillas y ganado. Las asociaciones de cajas de crédito y ahorro se ocuparon de las transacciones monetarias y realizaron el comercio de insumos agrarios, organizados en departamentos especiales.*

*Hoy en día, en toda Alemania existen a nivel local las llamadas cooperativas primarias o de base, ellas forman el fundamento de la organización, sus actividades se concentran en uno o varios pueblos que forman parte de un área determinada, es decir, están presentes hasta en los poblados más pequeños.*

---

<sup>1</sup> Origen del Cooperativismo – CONSUCCOOP



*Es importante resaltar que estas pequeñas cooperativas son empresas económicas y legalmente independientes. Así las cooperativas de base afiliadas en lotes al por mayor en Centrales Regionales concentran la oferta y la demanda, y son la contraparte natural de los proveedores, compradores y empresas medianas.*

*A su vez, estas crearon las centrales Nacionales para sus actividades comunes, como es la coordinación del equilibrio del mercado nacional, la compra y venta común en los mercados nacionales e internacionales, la exportación a nivel mundial, el desarrollo de marcas comerciales comunes, y muchas veces, también la tramitación financiera de transacciones comerciales.*

*Estas Centrales Regionales son miembros de una de las varias Federaciones Regionales y estas están representadas a su vez por una Federación Alemana. La federación alemana toma a cargo los intereses de sus cooperativas frente a gobiernos, parlamentos, administraciones, instituciones científicas, otros grupos de interés y las relaciones públicas a nivel nacional e internacional. Un aspecto de relevancia para el desarrollo del cooperativismo fue la promulgación de la ley de cooperativas en 1889, en la cual se establecía que todas las cooperativas están sujetas a la auditoría obligatoria por sus federaciones, sin embargo, las federaciones ya habían creado la auditoría voluntaria, así como la formación y capacitación sistemática, mediciones de niveles de servicio, etcétera, es decir, las auditorías no se limitan al aspecto financiero.*

*Estamos convencidos que ante los retos y desafíos que actualmente vive las actividades agrícolas, ganaderas y las micro, pequeñas y medianas empresas Bajacalifornianas, ejemplos como el antes descrito, no nos deben de parecer tan lejanos, las organizaciones de productores habrán de tomar nuevos rumbos, modernizarse, diversificar sus servicios hacia sus agremiados, y así poder hacer frente a las realidades de un entorno mundial sumamente globalizado y ferozmente competitivo.*

*De las 124 mil 562 unidades económicas registradas en el Estado, el 10.97% son pequeñas y medianas empresas (13 mil 661 unidades), de las cuales el 49% se concentra en Tijuana.*

*Los censos económicos del año 2019, que realizó el INEGI, revelaron que, en la economía estatal de Baja California, predominan los negocios denominados "micro". Estos se refieren a aquellos que tienen de 1 a 10 empleados; este tipo de empresas representan el 90.2 por ciento y dan empleo al 25.1 por ciento de los habitantes de la región.*

*Por otro lado, las PYMES representan el **9.3 por ciento del total de los negocios asentados en el estado y dan empleo al 34.5 por ciento de su población** económicamente activa; **el 0.5 por ciento** restante pertenece a las grandes empresas establecidas en Baja California, aunque su porcentaje de*



presencia es mucho menor en comparación con las micro, pequeñas y medianas empresas (MiPyME), pues estas representan el 40.4 por ciento de los puestos de trabajo en el estado. En Baja California, existen varias sociedades cooperativas de diferentes clases que han venido operando a través de los años, así tenemos la Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera “General Alberto Oviedo Mota” en el nuevo municipio de San Felipe ubicado en el puerto del mismo nombre el cual fue creada y fundada en 2010.<sup>2</sup>

Otra Cooperativa en nuestro Estado, que tiene operando desde 2008, es la Sociedad Cooperativa FIMSTAR, la cual tiene por objeto proveer de productos y servicios en soluciones de energía solar y situaciones en materia fiscal.<sup>3</sup>

A escala estatal podríamos incentivar la creación de más cooperativas informando a la gente los beneficios de crear una cooperativa como son sus beneficios fiscales, el nombramiento de socio en vez de empleado, etc. A través de medios de comunicación como son las redes sociales, la televisión, la radio, etc.

Ante las ventajas que representa este tipo de organizaciones económicas, resulta de vital importancia que, dentro de las políticas públicas del gobierno del estado, se fomente la creación y desarrollo de Sociedades Cooperativas para buscar bajo esa figura jurídica, una alternativa más para lograr el desarrollo y bienestar de las familias bajacalifornianas.

En nuestra sociedad se debe fomentar estas actividades para incluir a los más desfavorecidos históricamente como lo son las mujeres, los pueblos indígenas, los afromexicanos y los discapacitados, y así tener oportunidades que nos beneficien a todos.

Ahora bien, la presente iniciativa de ley que pongo al análisis, discusión y aprobación de esta asamblea legislativa se compone de los siguientes capítulos:

El capítulo I denominado de las disposiciones Generales, se establece el objeto de la ley, define el fomento económico como el conjunto de normas jurídicas y acciones de gobierno, para la organización, expansión y desarrollo del sector y movimiento cooperativo, así como los principios que regirán las acciones de gobierno en materia de fomento cooperativo.

El capítulo II, prevé las dependencias de la administración pública Estatal, que participaran en las acciones de fomento a las sociedades cooperativas en nuestro Estado, así como las atribuciones que le corresponden a cada una de ellas.

<sup>2</sup> <https://mexicopymes.com/info/sociedad-cooperativa-de-produccion-pesquera-en-general-general-alberto-oviedo-mota-1769575C6D290A40>.

<sup>3</sup> <https://www.cooperativafimstar.com/>

*En el Capítulo III, se establecen las acciones de fomento cooperativo destacando entre otras, las acciones jurídicas, administrativas y de carácter socioeconómico que tengan como fin abrir, conservar, proteger y expandir las fuentes de empleo en el sector social, procurando otorgar condiciones de factibilidad y su simplificación administrativa para su apertura, desarrollo y legal funcionamiento, así mismo precisa este capítulo, las acciones de fomento para la organización social para el trabajo y el fomento regional.*

*En el capítulo IV, se regula la posibilidad de que el gobierno del Estado pueda celebrar todos aquellos convenios con instituciones legalmente autorizadas para la capacitación académica o técnica para las cooperativas, así como fomentar la formación y capacitación de las personas que se desempeñen como administradores, promotores o gestores de cooperativas.*

*En el capítulo V, se establece que el gobierno del Estado deberá elaborar anualmente los programas que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de la presente ley, finalmente se constituye un consejo consultivo para el fomento Cooperativo del Gobierno del Estado, como un órgano de apoyo para la realización de acciones para el fomento de las Sociedades Cooperativas. Para concluir, en el último capítulo denominado del Financiamiento del Fomento de la actividad Cooperativa se establece que el gobierno Estado destinara una partida presupuestaria para el fomento a la sociedad cooperativa, así como establecimiento de exenciones de contribuciones a las que estén obligadas durante sus dos primeros años de existencia.*

*En Morena luchamos por construir un México plural, incluyente y solidario. Un México donde el trabajo de todos a todos beneficie. Por ello, es necesario transformar el modelo de desarrollo imperante, por uno que frene la decadencia y garantice el bienestar y la felicidad. Queremos un modelo económico en donde el Estado asuma la responsabilidad de conducir el desarrollo, impulsando cadenas productivas con los sectores privado y social, maximizando el empleo y el valor agregado.”*

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta H. Asamblea del Congreso del Estado la siguiente:

## **LEY DE FOMENTO COOPERATIVO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

### **CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público e interés social, y tiene por objeto el establecimiento, la regulación y la coordinación de políticas, programas y acciones de fomento cooperativo para el desarrollo económico del Estado de Baja California, incentivar la inversión pública, sin perjuicio de los programas, estímulos y acciones que a nivel federal se establezcan para el mismo fin.

**Artículo 2.-** Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

I.- Actos Cooperativos: los relativos a la organización y funcionamiento interno de las sociedades cooperativas;

II.- Sociedad Cooperativa: a la forma de organización social integrada por personas físicas con base en intereses comunes y en los principios de solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua, con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas, a través de la realización de actividades económicas de producción, distribución y consumo de bienes y servicios;

III.- Empleo: derecho humano consagrado por la constitución federal, de dedicarse libremente a la profesión, industria, comercio o trabajo socialmente útil y de forma remunerada;

IV.- Movimiento Cooperativo: todas las organizaciones e instituciones de asistencia técnica del cooperativismo registradas de conformidad con las leyes del Estado de Baja California;

V.- Sistemas cooperativos: estructura económica y social que integran las sociedades cooperativas y sus organismos; y

VI.- Sector Cooperativo: población que desarrolla o es beneficiada por los actos cooperativos.

VII.- Socio: persona que es miembro de una sociedad, en virtud de concurrir a su constitución al participar en la celebración de contrato de sociedad.

VIII.- Autoridad: persona representante de una organización de gobierno autorizada para intervenir en el fomento de las cooperativas.

IX.- Cooperativas rurales: cooperativas que se encuentran en zonas rurales.

X.- Créditos: apoyos para la creación o mejoramiento de las cooperativas que después se tiene que devolver en un plazo a una tasa baja y fija;y

XI.- Organismos Cooperativos. - Son las Uniones, Federaciones, y Confederaciones que integran las sociedades cooperativas.

**Artículo 3.-** La constitución, organización, funcionamiento y extinción de las sociedades cooperativas y sus organismos en que libremente se agrupen, así como los derechos de los socios, se rigen por las disposiciones de la legislación federal aplicable.

**Artículo 4.-** Los actos cooperativos pueden ser subjetivos, objetivos, relativos y accesorios o conexos, a saber:

I.- Son actos cooperativos subjetivos, aquellos cuyo contenido proviene de los usos y las costumbres de las personas que los desarrollen y que las partes en ellos implicados decidan someterlos a la regulación y privilegios de esta ley;

II.- Son actos cooperativos objetivos, aquellos cuya característica proviene de la Ley, independientemente de las personas que los realicen y que tengan por objeto:

a) Algunos de los señalados en esta Ley, en las disposiciones que sobre ella se establezcan, así como todas las acciones de gobierno en materia cooperativa; y

b) Los que revistan formas que la legislación exige calificarlos de cooperativos, incluyendo los incorporados o derivados de los certificados de aportación;

III.- Son actos cooperativos relativos aquellos cuyo fin sea participar en el mercado cooperativo; y

IV.- Son actos accesorios o conexos aquellos que se deriven de otros actos cooperativos, siempre que las partes que los generen pacten expresamente someterlos a las prevenciones que establece esta ley.

La constitución, organización y capacidad jurídica de las Sociedades Cooperativas se rigen por las disposiciones de la legislación federal aplicable.

**Artículo 5.-** Las acciones de gobierno en materia de fomento cooperativo se orientarán por los siguientes principios:

I.- Respeto a los derechos humanos laborales, al empleo, la libertad de profesión e industria y a la organización social para el trabajo, como una de las bases de la existencia, convivencia y bienestar de la sociedad;

II.- Respeto a la adhesión voluntaria y abierta al sector cooperativo sin discriminación, atendiendo a la composición pluricultural de sectores, géneros, manifestaciones y valores de los individuos y grupos sociales que componen la población del Estado de Baja California;

III.- Respeto a la autonomía y gestión democrática en las cooperativas, a la integración y solidaridad entre estas y su interés y servicio social por la comunidad;

IV.- Protección, conservación, consolidación y uso racional del patrimonio social del sistema cooperativo por parte de las autoridades de Gobierno;

V.- Organización social para el trabajo mediante el reconocimiento de las cooperativas como organismos de utilidad pública para el bienestar común y sujetas al fin social que establecen nuestras leyes;

VI.- Simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia e imparcialidad en los actos y procedimientos administrativos;

VII.- Control Democrático de los Socios, las cooperativas son organizaciones democráticas controladas por sus socios, quienes participan activamente en la definición de las políticas y en la toma de decisiones. Los hombres y mujeres elegidos para representar a su cooperativa responden ante los socios. En las cooperativas de base, los socios tienen igual derecho de voto (un socio, un voto), mientras en las cooperativas de otros niveles también se organizan con procedimientos democráticos;

VIII.- Educación, Entrenamiento e Información, las cooperativas brindan educación y entrenamiento a sus socios, a sus dirigentes electos, gerentes y empleados, de tal forma que contribuyan eficazmente al desarrollo de sus cooperativas. Las cooperativas informan al público en general, particularmente a los jóvenes y creadores de opinión acerca de la naturaleza y beneficios del cooperativismo;

IX.- Cooperación entre cooperativas, las cooperativas sirven a sus socios más eficazmente y fortalecen el movimiento cooperativo, trabajando de manera conjunta por medio de estructuras locales, nacionales, regionales e internacionales;

X.- Compromiso con la comunidad, la cooperativa trabaja para el desarrollo sostenible de su comunidad por medio de políticas aceptadas por sus socios; y

XI.- Otorgar estímulos fiscales y apoyo económico en los términos que establezca esta Ley, las autoridades y la Ley de Hacienda del Estado de Baja California.

XII.. - Respeto a los socios al derecho individual de pertenecer a cualquier partido político, asociación religiosa; y

XIII.- Defensa y promoción de la cultura ecológica.

**Artículo 6.-** Todo acto de interpretación de las disposiciones de la presente Ley, deberá atender a las garantías sociales establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Son ordenamientos sociales supletorios de la presente Ley, el Código Civil, el Código de Procedimientos Civiles y la Ley del Procedimiento para los Actos de la Administración Pública, todos del Estado de Baja California

## CAPITULO II

### DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE FOMENTO COOPERATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**Artículo 7.-** Son autoridades encargadas de la aplicación de la presente Ley, en el ámbito de sus respectivas competencias:

- I.- Gobernador del Estado de Baja California;
- II.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
- III.- Secretaría de Bienestar;
- IV.- Secretaría de Economía e Innovación;
- V.- Secretaría de Hacienda;
- VI.- Secretaría de Turismo;
- VII.- Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable;
- VIII.- Secretaría del Campo y Seguridad Alimentaria; y
- IX.- Ayuntamientos.

**Artículo 8.-** Corresponde al Gobernador del Estado de Baja California:

- I.- Aprobar el Programa General de Fomento Cooperativo del Estado de Baja California;
- II.- Emitir las declaratorias de exención de contribuciones a las Sociedades Cooperativas, a excepción de las expresamente señaladas;
- III.- Emitir la convocatoria para la constitución del Consejo Consultivo de Fomento Cooperativo del Gobierno del Estado, así como presidirlo;
- IV.- Celebrar con las autoridades competentes los convenios para acceder al uso de los tiempos de transmisión que por ley le corresponden al Estado en radio y televisión, a fin de transmitir mensajes y programas de fomento cooperativo en el Estado de Baja California; y
- V.- Suscribir con las instancias de gobierno federal y con las instancias públicas y privadas del país o del extranjero, los convenios necesarios para lograr los fines de la presente Ley.

**Artículo 9.-** Corresponde a las siguientes Secretarías, sin perjuicio de lo dispuesto en los otros ordenamientos, las siguientes funciones:

**A) A la Secretaría de Trabajo y Previsión Social:**

I.- Formular, difundir y ejecutar las políticas y programas de fomento cooperativo en el Estado de Baja California.

II.- Impulsar las actividades de fomento cooperativo en el Estado de Baja California y proporcionar, por si o a través de personas bajo su revisión, físicas o morales, asesoría, capacitación y adiestramiento para la constitución, consolidación, administración y desarrollo de las Sociedades Cooperativas, así como para la producción, comercialización y consumo de los bienes y servicios necesarios para los actos que establece el artículo 4° de esta Ley; y

III.- Coordinar acciones de apoyo para el fortalecimiento del sistema del sector y movimiento cooperativo del Estado de Baja California.

**B) A la Secretaría de Bienestar:**

I.- Procurar la expansión del sector cooperativo para que este pueda responder a las necesidades de la sociedad;

II.- Establecer programas de desarrollo social, a través de los cuales se puedan potenciar las actividades de las Sociedades Cooperativas en el ámbito territorial donde actúan para, de ser posible, generar polos regionales de desarrollo; y

III.- Promover la transformación de actividades marginales de la economía informal hacia grupos productivos organizados.

**C) A la Secretaría de Economía e Innovación:**

I.- Ejecutar los apoyos económicos que el Gobierno del Estado de Baja California otorgue a las empresas sociales, a las microempresas y a los sectores empresariales, así, como los financiamientos y prerrogativas a través de los fondos correspondientes;

II.- Apoyar servicios de Investigación y asesoría en materia de gestión cooperativa, administrativa y tecnológica;

III.- Promover el financiamiento ante las instancias públicas y privadas correspondientes para la producción, comercialización e inversión; y

IV.- Elaborar y proponer al Ejecutivo del Estado, el Reglamento de la presente Ley, así como las adecuaciones reglamentarias y administrativas que permitan su mejor implementación.

**D) A la Secretaría de Hacienda:**

I.- Aplicar y ejecutar los estímulos fiscales en los términos de la presente Ley y la Ley de Hacienda del Estado de Baja California.

II.- Crear créditos para abrir o mejorar cooperativas.

**E) A la Secretaría de Turismo:**

I.- Elaborar planes para crear más cooperativas relacionadas en el ramo de turismo.

II.- Dar atención a cooperativas que estén en poblaciones turísticas en relación con los programas de fomento.

**F) A la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable:**

I.- Promover la cultura ambiental en todas las cooperativas para un medio ambiente sano para todos.

II.- Inspeccionar las cooperativas el cumplimiento de las normas ambientales, y en su caso sancionarlas.

III.- Apoyar en el uso de herramientas que beneficien al medio ambiente.

**G) A la Secretaría de Campo y Seguridad Alimentaria:**

I.- Financiar proyectos cooperativos de agricultura, ganadería, pesca, acuacultura, apicultura, forestales, etc.

II.- Elaborar planes para crear más cooperativas en las zonas rurales.

**Artículo 10.-** Corresponde a los Ayuntamientos, las siguientes funciones:

I.- Participar en la elaboración y ejecución de los programas de fomento cooperativo de su demarcación;

II.- Impulsar las actividades de fomento cooperativo, por si y en coordinación con las dependencias del ramo;

III.- Promover la concertación, con otras instancias de Gobierno y con los sectores social y privado, para impulsar el desarrollo cooperativo en la delegación;  
y

IV.- Cada Ayuntamiento contará con una Dirección de Fomento Cooperativo.

**Artículo 11.-** Todos los actos relativos a la constitución y registro de las Sociedades Cooperativas citados en esta Ley, estarán exentos de impuestos y derechos fiscales de carácter local, conforme a lo establezca la Ley de Hacienda del Estado de Baja California y las declaratorias que al efecto emita la autoridad competente.

En las escrituras públicas, para lo efectos señalados en el párrafo anterior, los notarios cobrarán el arancel reducido que al efecto se establezca.

### CAPITULO III DEL FOMENTO COOPERATIVO

**Artículo 12.-** Para los efectos de la presente Ley, se entiende como fomento cooperativo el conjunto de normas jurídicas, acciones y programas del Gobierno del Estado de Baja California, para la organización, expansión y desarrollo del sector y movimiento cooperativo y que deberá orientarse conforme a los siguientes fines:

I.- Apoyo a la organización, constitución registro, desarrollo e integración de las propias Sociedades Cooperativas y a la organización social del trabajo, como medios de generación de empleos y redistribución de ingreso;

II.- Promoción de la economía cooperativista en la producción, distribución y comercialización de los bienes y servicios que generan y que son socialmente necesarios;

III.- Otorgamiento de mecanismos que aseguren la igualdad entre sectores y clases sociales, por lo que se prohíbe solicitar a los organismos del sector social mayores requisitos que los exigidos a otras entidades económicas para el concurso u otorgamiento de créditos o cualquier otro contrato con cualquier organismo de la Administración Pública del Estado de Baja California;

IV.- El Gobierno del Estado de Baja California procurara proveerse de los bienes y servicios que produzcan las Sociedades Cooperativas, siempre y cuando cumplan con lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California;

V.- Acceso a estímulos e incentivos para la integración de las Sociedades Cooperativas, entre otras acciones, mediante apoyos fiscales y de simplificación administrativa;

VI.- Fortalecer entre la población la comercialización, consumo y disfruté de los bienes y servicios producidos por las cooperativas;

VII.- Participación del sector cooperativo en el sistema de planeación democrática y en los Consejos de Fomento Económico y Social y demás que establezcan las Leyes del Estado de Baja California;

VIII.- Impulsar la educación, capacitación y en general la cultura cooperativa y la participación de la población en la promoción, divulgación y financiamiento de proyectos cooperativos, de tal manera que se impulse la cultura del ahorro, mediante cajas populares y las cooperativas de ahorro y préstamo;

IX.- Garantizar el respeto por la organización social para el trabajo y hacer efectiva la participación de la población en el sector social de la economía;

X.- Difusión de la cultura cooperativista, basada en la organización social, autogestiva y democrática del trabajo;

XI.- Apoyar a las Sociedades Cooperativas con planes y programas de financiamiento para proyectos productivos; y

XII.- Los demás que establezcan las leyes.

**Artículo 13.-** El fomento cooperativo en el Estado de Baja California comprende, entre otras acciones, las siguientes:

I.- Acciones jurídicas, administrativas y de carácter socioeconómico que tengan como fin abrir, conservar, proteger y expandirlas fuentes de empleo en el sector social, procurando otorgar condiciones de factibilidad y simplificación administrativa para su apertura, desarrollo y legal funcionamiento;

II.- Acciones de registro, investigación, análisis y estudio para el exacto conocimiento de la situación del sistema, sector y movimiento cooperativo para mejorar, planear y consolidar las políticas públicas en la materia;

III.- Acciones de difusión del cooperativismo, para acrecentar la conciencia y modelo cooperativo, como una opción viable de desarrollo económico y social para los habitantes del Estado de Baja California;

IV.- Acciones de capacitación y adiestramiento para la formación de personas aptas para desarrollar empresas sociales;

V.- Acciones de apoyo diverso para la organización, la protección y el impulso de los modos tradicionales solidarios de producción colectiva, de las culturas indígenas, populares y de las demás comunidades rurales, originarias y residentes en el Estado de Baja California;

VI.- Acciones de cooperación en materia cooperativa con la federación, los estados y municipios, y con otros países u organismos internacionales públicos y privados;

VII.- Acciones de fomento de las empresas cooperativas de participación estatal; y

VIII.- Los demás conceptos a los que esta Ley y otros ordenamientos jurídicos les den ese carácter.

**Artículo 14.-** Con el fin de fomentar la organización social para el trabajo, el gobierno del Estado de Baja California promoverá:

I.- La creación de estímulos, becas y cualquier otra clase de reconocimientos y apoyos;

II.- La creación de fondos para posibilitar el fomento al desarrollo de Sociedades Cooperativas y la producción cooperativa en el Estado de Baja California; y

III.- La celebración de convenios con entidades públicas y los sectores social y privado.

**Artículo 15.-** El Gobierno del Estado de Baja California fomentará las formas de empleo socialmente útiles, así como la formación de Sociedades Cooperativas de los habitantes del Estado de Baja California en sus barrios, colonias, unidades habitacionales, pueblos o comunidades.

**Artículo 16.-** El Gobierno del Estado realizará acciones en materia de vivienda a cargo de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipales, con el objeto de promover actitudes solidarias de la población, ante el desarrollo habitacional y el impulso al autoconstrucción organizada y a los movimientos cooperativistas de vivienda, tal como lo establece la fracción IV del artículo 145 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California.

**Artículo 17.-** En materia de protección y consolidación en los términos de la presente Ley, el fomento y desarrollo de Sociedades Cooperativas que tengan por objeto promover, difundir, publicar y desarrollar el conjunto de los bienes y valores de interés público señalados en este ordenamiento, en particular los relacionados con actividades de equidad de género, desarrollo sustentable, cultura indígena, jóvenes, cultura, discapacitados y adultos mayores que se produzcan.

#### **CAPITULO IV** **DE LA FORMACIÓN COOPERATIVA**

**Artículo 18.-** Las autoridades señaladas en esta Ley podrán celebrar convenios de todo tipo con instituciones autorizadas legalmente para la capacitación académica o técnica de los cooperativistas residentes en el Estado de Baja California, para lo cual se preferirán en igualdad de circunstancias a las cooperativas que registren sus programas y proyectos ante la Secretaría de Trabajo.

**Artículo 19.-** El Gobierno del Estado de Baja California fomentará la formación y capacitación de las personas que se desempeñen como administradores, promotores o gestores de cooperativas, a fin de lograr el óptimo aprovechamiento en la coordinación del esfuerzo en común.

Asimismo, deberá acordar con las autoridades e instituciones educativas la inclusión en los planes de estudio los principios y valores cooperativos, así como de las actividades cooperativas.

## **CAPITULO V**

### **DE LA FORMACIÓN DE LA POLÍTICA Y DE LOS PROGRAMAS DE FOMENTO COOPERATIVO**

**Artículo 20.-** En la formación de las políticas generales y los programas de fomento cooperativo, el Gobierno del Estado de Baja California elaborará anualmente las acciones y programas en la materia.

**Artículo 21.-** Los programas de fomento cooperativo de carácter general, sectorial y por municipio a los que se refiere la presente ley, deberán de contener y precisar:

I.- Antecedentes, marco y justificación legal, para ver sus orígenes, reglamentación y su razón de ser;

II.- Análisis y diagnóstico de la situación económica y social de la región, sector o municipio correspondiente, para ver el contexto ante la situación actual en la región;

III.- Objetivos generales y específicos, para tener una visión clara de los proyectos;

IV.- Metas y políticas;

V.- Estrategias, proyectos y programas específicos;

VI.- Financiamiento y estímulos;

VII.- Acciones generales y actividades prioritarias;

VIII.- Criterios para su seguimiento y evaluación;

IX.- Cronograma y responsabilidades;

X.- Inspección y vigilancia;

XI.- Promoción comercial;

- XII.- Organización de productores;
- XIII.- Educación cooperativa;
- XIV.- Ordenamiento ecológico;
- XV.- Protección al ambiente,
- XVI.- Soporte estadístico, bibliográfico, de campo u otros; y
- XVII.- Procedimientos para la inclusión, exclusión y separación voluntaria de los socios.

**Artículo 22.-** En la programación del fomento cooperativo en el Estado de Baja California se tomará en cuenta:

I.- La diversidad económica y cultural de los habitantes del Estado de Baja California;

II.- La equidad en la distribución geográfica de los beneficios económicos, a fin de lograr un eficiente y justo equilibrio de dichos beneficios entre la población del Estado de Baja California; y

III.- Los principios a los que se refiere el artículo 5 de la presente Ley, así como la solidaridad, el esfuerzo propio y la ayuda mutua con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas a través de la realización de actividades socioeconómicas de producción, distribución y consumo de bienes y servicios.

**Artículo 23.-** Se constituirá un Consejo Consultivo de Fomento Cooperativo del Estado de Baja California, como órgano de consulta en la materia, mismo que presidirá el Gobernador del Estado de Baja California o la persona que éste designe.

El Reglamento de la presente Ley regulará el procedimiento de elección, así como la organización y el funcionamiento de este Consejo.

## **CAPITULO VI**

### **DEL FINANCIAMIENTO DEL FOMENTO DE LA ACTIVIDAD COOPERATIVA**

**Artículo 24.-** Corresponde al Gobierno del Estado de Baja California financiar el fomento cooperativo, sin perjuicio de celebrar convenios o contratos que apoyen la realización de actividades y proyectos concretos.

Los donativos que se reciban para el fomento de la actividad cooperativa estarán amparados por recibos oficiales y no podrán ser destinados a fines distintos de los establecidos en la presente Ley.

**Artículo 25.-** En los Programas Operativos Anuales de las Secretarías Señaladas en el artículo 7° de esta Ley, así como en el Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California y de los Ayuntamientos, quedarán definidas las partidas necesarias para el fomento cooperativo de conformidad con la presente Ley, incluyendo los Programas y actividades generales.

**Artículo 26.-** Las Sociedades Cooperativas gozarán de la exención de impuestos, contribuciones y derechos a las que estén obligadas durante sus dos primeros años de existencia, sin perjuicio de las declaratorias que al respecto emita el Gobernador del Estado, siempre que cumpla con los requisitos que se establezcan de conformidad con lo siguiente:

I.- Las Sociedades Cooperativas de consumidores dedicadas a suministrar exclusivamente a sus socios, víveres, ropa, calzado, mientras el capital no exceda de 150 Unidades de Medida y Actualización (UMA);

II.- Las Sociedades Cooperativas de productores, mientras el capital social no exceda de 200 Unidades de Medida y Actualización (UMA) y estén integradas en su totalidad por obreros o campesinos o por los dos.

Para efectos del siguiente artículo no se contabilizará como parte del capital de la sociedad, el capital amortizado de los muebles, maquinaria y demás bienes necesarios para los fines económicos de la sociedad cooperativa; y

III.- Las Sociedades Cooperativas mixtas de productores y consumidores, mientras su capital no exceda la cantidad de 165 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

Cuando el capital de las Sociedades Cooperativas a las que se refiere el artículo anterior exceda el límite señalado, sin que sobrepase el doble de las sumas indicadas, cubrirá el 70% de los impuestos, contribuciones y derechos que estén obligadas a cubrir.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** - La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - El Gobernador del Estado de Baja California deberá expedir el Reglamento de la Presente Ley dentro del término de noventa días siguientes a la publicación del presente ordenamiento jurídico.

**ARTÍCULO TERCERO.** - A partir de la entrada en vigor de la presente Ley se derogan todos los acuerdos, circulares, disposiciones administrativas y legales que en el Estado de Baja California se opongan a la presente Ley.

**ARTÍCULO CUARTO.** - El Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, deberá emitir la convocatoria para la constitución del Consejo Consultivo de Fomento Cooperativo del Estado de Baja California, dentro del plazo de 120 días contados a partir de la publicación de la presente Ley.

**ARTÍCULO QUINTO.** - El Gobierno del Estado de Baja California adecuará dentro de los 30 días siguientes a la publicación del presente decreto, sus ordenamientos de adquisiciones, arrendamientos y obra pública para que las cooperativas accedan en igualdad de circunstancias a los procedimientos de licitación, invitación y asignación de los bienes y servicios que produzcan o comercien.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos insertos en texto, me permito someter a consideración de este H. Congreso del Estado de Baja California, la presente iniciativa de Ley.

**Atentamente**



**DIP. MANUEL GUERRERO LUNA.  
INTEGRANTE DE LA XXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**